

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 042

1

PERIODO LEGISLATIVO 2009

EXTRACTO **B. U. C. R.** Proyecto de Ley adhiriendo
a la Provincia a la Ley Nacional 26.061 -
Protección Integral de los Derechos de los Niños
Niñas y Adolescentes.

12 MAR. 2009

Entró en la Sesión de : _____

Girado a Comisión Nº 1

Orden del día Nº _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

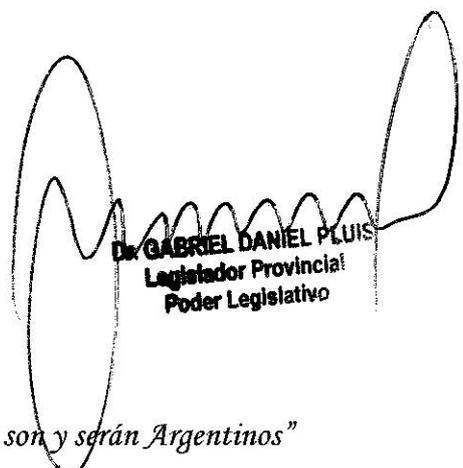
Tal como lo señala la Declaración de los Derechos del Niño, de 1959 y el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989: “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.”

Es responsabilidad indelegable del Estado garantizar e implementar los servicios adecuados en materia de educación, salud, cultura, urbanización, seguridad pública y justicia, entre otras. Para ello, en cumplimiento de sus atribuciones, debe propiciar que los mecanismos indispensables tendientes a hacer efectivos los derechos humanos de protección integral de niños, niñas, adolescentes y familias, se cristalicen y dejen de ser meras enunciaciones.

La **Convención sobre los Derechos del Niño** aprobada por la República Argentina mediante Ley Nacional 23.849 adquiere -mediante esta aprobación- rango constitucional, de acuerdo con el inciso 22 del Artículo 75 de la Constitución Nacional. Por otra parte, la Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, sancionada el 28 de septiembre de 2005 y publicada el 26 de octubre del mismo año, **establece una serie de normas** “para garantizar el ejercicio pleno, efectivo y permanente” de los derechos reconocidos a los Niños, Niñas y Adolescentes en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte; **y prevé la aplicación obligatoria** de la Convención sobre los Derechos del Niño.

El presente es un Proyecto de Adhesión a la Ley Nacional 26.061, que permitirá adecuarnos a los tiempos que corren, posibilitando: **una nueva forma de política pública**, entendida como articulación de esfuerzos compartidos entre el Estado y los ciudadanos; **y la generación de políticas** orientadas hacia el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, la búsqueda del desarrollo máximo de las potencialidades del ser humano, el cuidado del medio ambiente, el fomento al orgullo por la propia cultura y la tolerancia por la diversidad de costumbres, **garantizando así una vida plena**, en condiciones de igualdad, asegurando la dignidad, con miras a lograr la interacción y el desarrollo individual. Es decir, posibilitará una sociedad más justa.

Por las razones expuestas, con la intención de afianzar la seguridad jurídica, y permitir la adecuación de la normativa provincial a la legislación vigente en el ámbito nacional, y a los principios de la Convención de los Derechos del Niño, es que solicito a mis pares el acompañamiento con su voto afirmativo del presente Proyecto de Ley.


Dr. GABRIEL DANIEL PLUIS
Legislador Provincial
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son, y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1º.- Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego a los principios y disposiciones previstas en la Ley Nacional 26.061, de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 2º. – En el plazo de un (01) año, prorrogable por única vez por un período de un (01) año, el Poder Ejecutivo Provincial arbitrará las medidas necesarias que garanticen el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 3º. – Facúltese al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego para que en el plazo de un (01) año, prorrogable por única vez por un período de un (01) año, arbitre las medidas conducentes a armonizar de manera gradual y progresiva las acciones que garanticen la adecuación a las disposiciones de la Ley Nacional 26.061.

Artículo 4º. – Todo conflicto formativo relativo a la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá resolverse en beneficio de la misma.

Artículo 5º. – Esta Ley entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego.

Artículo 6º. – Derógase toda otra normativa que se oponga a los contenidos y objetivos establecidos en la presente Ley, en las disposiciones de la Ley Nacional 26.061 y en la Convención de los Derechos del Niño.

Artículo 7º. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

D. GABRIEL DANIEL FLUIS
Legislador Provincial
Poder Legislativo